

Dichas relaciones contienen los siguientes datos: Apellidos y nombre, documento nacional de identidad, Municipio, domicilio y cuota del Impuesto General sobre la Renta (incluidas las de los impuestos a cuenta).

Segundo.—Las relaciones a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de cuantas personas deseen consultarlas en las Oficinas de Información de este Ministerio, por lo que se refiere a la totalidad de los contribuyentes que han presentado declaración, y de cada una de las Delegaciones de Hacienda, en cuanto a los contribuyentes con domicilio fiscal en el territorio de su respectiva competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

12871

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.**

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, y

Resultando que por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas se remitió en 3 de mayo del año en curso a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para el ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto el día 22 de abril del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 896/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 896/1975, el cual, en su sesión del día 4 de junio de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes adaptaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el del I. C. V. en los doce meses precedentes al 1 de mayo de 1976 y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vengan percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. Dicho incremento es del 18,25 por 100.
2. Que el incremento salarial del segundo año deberá limitarse al I. C. V. y tres puntos.
3. Que la repercusión en precios requiere autorización.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical nacional para el ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, con las siguientes adaptaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el del I. C. V. en los doce meses precedentes al 1 de mayo de 1976 y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vengan percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. Dicho incremento es del 18,25 por 100.
2. Que el incremento salarial del segundo año deberá limitarse al I. C. V. y tres puntos.
3. Que la repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical nacional para el ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL SINDICATO NACIONAL DEL PAPEL Y ARTES GRAFICAS, APROBADO EN LA REUNION DE LA COMISION DELIBERANTE DEL DIA 22 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO

Artículo 1.º El presente Convenio tiene carácter nacional y obliga, con carácter general, a todas las Empresas encuadradas en la Agrupación del Ciclo de Comercio (librerías, papelerías, distribuidores, quioscos, almacenes de papel nuevo, almacenes de papelería y objetos de escritorio, material didáctico; almacenes de papel usado y su recuperación, manipulación, distribución, clasificación, importación y exportación; papeles pintados, filatelia, etc.) del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, así como las que durante su vigencia sean encuadradas en la citada Agrupación Sindical, sea cual fuere la actividad de las mismas, e igualmente las de nueva creación.

Art. 2.º Se mantienen las condiciones y texto del vigente Convenio nacional del ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas y lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y sus últimas actualizaciones, con las siguientes modificaciones.

Art. 3.º *Vigencia*.—El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor, a todos sus efectos, el 1 de mayo de 1976, independientemente de su fecha de homologación.

Art. 4.º *Duración*.—La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, a contar del 1 de mayo de 1976.

Art. 5.º *Retribuciones*.—La tabla salarial vigente será incrementada en todas las categorías profesionales con un 14 por 100 (catorce por ciento).

Además, para todas las categorías profesionales se establece un aumento lineal de 36.000 pesetas (treinta y seis mil pesetas) anuales, que quedarán exentas de cualquier repercusión o cotización para la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, excepto para el Seguro de Accidentes de Trabajo e impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal.

Para los Aprendices y menores de dieciocho años, dicho aumento lineal será de 12.000 pesetas (doce mil pesetas) anuales en idénticas condiciones. Para los Aprendices que tengan un año de antigüedad en la Empresa, el aumento lineal será de 18.000 pesetas (dieciocho mil pesetas) anuales en las mismas condiciones.

Art. 6.º *Revisión*.—En 1 de mayo de 1977 la tabla salarial será revisada de acuerdo con la variación del índice nacional del coste de la vida, según datos facilitados por el Instituto

Nacional de Estadística, tomando como base comparativa el correspondiente al mes de marzo de 1976 y el de febrero de 1977, incrementado en cuatro puntos.

Art. 7.º Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.º *Cláusula adicional.*—El contenido económico del presente Convenio repercutirá en los precios del sector a que afecta.

Tabla salarial para el Ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, según el Convenio Colectivo Sindical Nacional firmado el día 22 de abril de 1976

Desde 1 de mayo de 1976 a 30 de abril de 1977

Categorías	Salario Convenio — Pesetas
<b>Grupo I</b>	
Personal técnico titulado:	
Titulado Grado Superior .....	23.256
Titulado Grado Medio .....	19.152
Ayudante Técnico Sanitario .....	14.364
<b>Grupo II</b>	
Personal mercantil técnico no titulado:	
Director .....	23.666
Jefe de División .....	21.956
Jefe de Personal .....	19.152
Jefe de Compras .....	19.152
Jefe de Ventas .....	19.152
Encargado general .....	19.152
Jefe de Sucursal .....	17.032
Jefe de Almacén .....	16.986
Jefe de Grupo .....	15.458
Jefe Sección Mercantil .....	15.048
Encargado de establecimiento .....	15.048
Intérprete .....	13.062
Personal mercantil propiamente dicho:	
Viajante .....	13.270
Corredor de plaza .....	13.062
Dependiente .....	13.475
Dependiente Mayor .....	14.843
Ayudante .....	11.799
Aprendiz de 18 años .....	7.250
Aprendiz de 17 años .....	7.250
<b>Grupo III</b>	
Personal técnico no titulado:	
Director .....	23.666
Jefe de División .....	21.956
Jefe administrativo .....	20.794
Secretario .....	14.514

Categorías	Salario Convenio — Pesetas
Contable .....	15.322
Jefe de Sección administrativo .....	16.963
Personal administrativo:	
Contable, Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	15.322
Oficial administrativo u Operador en máquina contable .....	13.612
Auxiliar administrativo o Perforista .....	12.107
Aspirante de 16 a 18 años .....	7.250
Auxiliar Caja de 16 a 18 años .....	7.250
Auxiliar Caja de 18 a 20 años .....	11.799
Auxiliar Caja mayor de 20 años .....	12.175
<b>Grupo IV</b>	
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Jefe de Sección de Servicios .....	16.895
Dibujante .....	16.621
Escaparatista .....	14.880
Ayudante de montaje .....	11.799
Delineante .....	16.690
Visitador .....	14.159
Rotulista .....	14.159
Jefe de Taller .....	13.201
Profesional de Oficio de primera .....	12.586
Profesional de Oficio de segunda .....	11.970
Ayudante de Oficio .....	11.799
Capataz .....	12.586
Mozo especializado .....	11.799
Ascensorista .....	11.799
Telefonista .....	11.799
Mozo .....	11.799
Empaquetador .....	11.799
<b>Grupo V</b>	
Personal subalterno:	
Conserje .....	11.970
Cobrador .....	11.902
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	11.799
Personal de limpieza (por horas), incluida la parte proporcional de aumento lineal (69,18) .....	87

1. Dando cumplimiento al acuerdo quinto del texto del Convenio, a los salarios establecidos en la presente tabla se adiciona un aumento lineal igual para todas las categorías de 36.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una.

Para los menores de dieciocho años y Aprendices, dicho aumento lineal es de 12.000 pesetas anuales, distribuido en doce mensualidades de 1.000 pesetas cada una. Para los Aprendices que tengan un año de antigüedad en la Empresa, el aumento lineal será de 18.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 1.500 pesetas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

12872 REAL DECRETO 1561/1976, de 3 de julio, por el que se designa Presidente del Gobierno a don Adolfo Suárez González.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Estado, a propuesta en terna del Consejo del Reino, vengo en

designar Presidente del Gobierno a don Adolfo Suárez González.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Consejo del Reino,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA